

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 403-CDLO

Los Olivos, 11 de Noviembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Documento Simple N° S- 0029166-2014 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, Informe N° 0074-2014-MDLO/GR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 00780-2014-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 8744-2014/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 1176-2014-MDLO/SG de la Secretaría General, Dictamen N° 009-2014-MDLO/CEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, concordante reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en el asunto de su competencia, permitiéndoles en ejercicio de la potestad tributaria originaria en materia de tasas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través del instrumento legal de la Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de Ley de Tributación Municipal, se asigna a las municipalidades del país la facultad de crear tasas por la contraprestación de los servicios públicos que brinda a la colectividad, debiendo regular el régimen correspondiente a través del instrumento de la Ordenanza, la misma que deberá aprobarse y publicarse hasta el último día del ejercicio precedente al de su aplicación;

Que, es necesario establecer el régimen tributario aplicable a los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, a fin de establecer la determinación de los costos y las correspondientes tasas que deberá ser sufragadas por los contribuyentes del distrito para efectos del sostenimiento de los servicios;

Que, en ese sentido, corresponde establecer los costos y tasas de los servicios aplicables al ejercicio 2015, siguiendo los parámetros y lineamientos establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC;

Que, mediante Ordenanza N° 402-CDLO del 29 de setiembre de 2014 se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio anual 2015, el mismo que ha sido presentado en fecha oportuna y mediante Oficios N° 0737-2014-MDLO/SG y N° 0769-2014-MDLO/SG, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana para el trámite de ratificación respectivo;

Que, a través del Oficio N° 264-090-00000125, ingresado como Documento Simple S-0029166-2014 la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria remite el Informe N° 266-181-00000031 formulando observaciones a la ordenanza y anexos remitidos.

Que, ante ello, con Informe N° 00074-2014/MDLO/GR la Gerencia de Rentas remite la absolución de observaciones y un nuevo proyecto de ordenanza e informes técnicos respectivos, proyecto que ha merecido el análisis de este colegiado habiéndose constatado el levantamiento de las observaciones planteadas;

Que, en ese sentido, corresponde establecer los costos y tasas de los servicios aplicables al ejercicio 2015, siguiendo los parámetros y lineamientos establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC y el Informe N° 266-181-00000031 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 403-CDLO

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio anual 2015, el cual consta de diez (10) artículos y una Disposición Complementaria Final que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, previa ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de Municipalidad Metropolitana de Lima y previa publicación en el Diario oficial El Peruano de la ordenanza municipal íntegra, así como del informe técnico, las estructuras de costos y la estimación de ingresos.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 403-CDLO

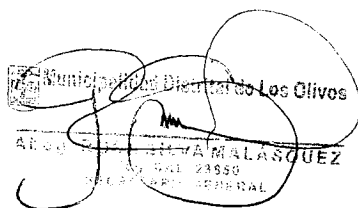
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la información referida a la presente ordenanza se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web de la institución (www.munilosolivos.gob.pe) así como en la página web del SAT (www.sat.gob.pe).

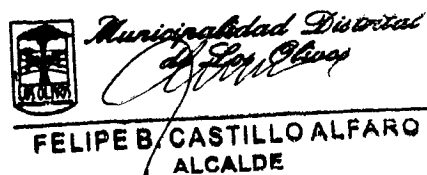
ARTÍCULO CUARTO.- Deróguese la Ordenanza N° 402-CDLO del 29 de setiembre de 2014, sus anexos y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**, a la **GERENCIA DE RENTAS** y a la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, en lo que es de su competencia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Municipalidad Distrital de Los Olivos
Silvia MALASQUEZ
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


Municipalidad Distrital de Los Olivos
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 403-CDLO

ANEXO ORDENANZA N° 403-CDLO

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

El régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo regulada en la presente norma, es de aplicación a la circunscripción del Distrito de Los Olivos para efectos de la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2015.

Artículo 2.- Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la misma que deberá ser destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios prestados a la colectividad.

Artículo 3.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza son de periodicidad trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

a)	Primer trimestre	:	27 de febrero de 2015
b)	Segundo trimestre	:	29 de mayo de 2015
c)	Tercer trimestre	:	31 de agosto de 2015
d)	Cuarto trimestre	:	28 de noviembre de 2015

Dispóngase la facultad del Alcalde, a efectos que mediante Decreto de Alcaldía disponga la ampliación de los plazos establecidos previamente.

Artículo 4.- Incentivos de pago pronto.

Podrá optarse por la cancelación total del tributo dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota, en cuyo caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos concederá un descuento único del 10 % (...) sobre el monto total a pagar por el ejercicio fiscal vigente. En el caso que el contribuyente opte por la cancelación trimestral y dentro de los plazos de vencimiento establecidos en el presente artículo, se le otorgará un descuento del 2% (...) por ciento.

Artículo 5.- Definiciones.

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- I) Anexo Independizado.- Entiéndase por anexo independizado a la parte ó partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.
- II) Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera efectiva a la colectividad.
- III) Condición de Contribuyente.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada trimestre al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió la propiedad.
- IV) Contribuyente.- Propietario(s) del predio(s) que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del trimestre en que se realiza la transferencia.
- V) Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos. Así mismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 403-CDLO

VI) Sentencia del Tribunal Constitucional.- Sentencias N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC, que contienen pronunciamientos del T.C. referidas a lineamientos sobre arbitrios municipales.

VII) Servicios Públicos.- Comprende los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.



Artículo 6.- Inafectaciones.

Para el presente ejercicio están inafectos los siguientes casos:

- a) Los predios de SERPAR (Servicio de Parques) están inafectos al arbitrio de mantenimiento de parques y jardines.
- b) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos al arbitrio de serenazgo.
- c) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a azoteas, tendales y/o aires, así como los terrenos sin construir, están inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines.

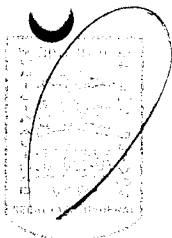
Artículo 7.- Exoneraciones.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los siguientes casos:

- a) Predios destinados a Centros Educativos Estatales o Nacionales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- b) Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local que desarrollan actividades de carácter público propias de su sector están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- c) Predios destinados a conservación de Restos Arqueológicos están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- d) Predios o dependencias de Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- e) Predios de entidades religiosas en forma general, que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos ó monasterios están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- f) Predios de las asociaciones u. organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- g) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 403-CDLO



- h) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a Estacionamiento ó Garaje en casa habitación y/o en edificios están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines.
- i) Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.
- j) En el caso de predios que además del uso casa-habitación cuenten con uno o más anexos independizados destinados a otros usos, se exonerará de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo a uno (1) de éstos anexos siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:
- Que el área construida del anexo a exonerar sea menor o igual a 20.00 metros cuadrados.
 - Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias pendientes de pago de ejercicios vencidos.
 - Que el contribuyente haya cancelado los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 (de todos sus demás predios y/o anexos independizados).
 - Que el pedido de exoneración sea solicitado antes del vencimiento del primer trimestre de los arbitrios municipales del presente ejercicio 2015.

Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

- I) Los predios y/o anexos independizados que se encuentren en estado de desocupados y/o en construcción, así los garajes en casa-habitación o edificios, las azoteas y los tendales serán exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, previa inspección y validación de la condición o estado del predio realizado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.
- II) Los pensionistas que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial (50%) del pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo sólo por el uso Casa Habitación.
- III) Los mercados y/o centros de abastos del distrito que se encuentren pasando por difícil situación económica podrán solicitar la exoneración parcial de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo previa solicitud presentado antes del vencimiento de primer trimestre de los arbitrios municipales del presente ejercicio 2015. Se dará reconocimiento a la exoneración previa validación e inspección efectuada por la Asistencia Social en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 8.- Condonación total o parcial por precariedad económica.

Se condonará del pago total o parcial de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo a petición de parte, a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente debidamente comprobada por la Asistencia Social Colegiada y siendo reconocida mediante Resolución emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo 9.- Determinación de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

Los criterios utilizados para la determinación de las tasas y costos de los servicios se sujetan a los lineamientos establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041-2007-PA/TC.

Artículo 10.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébense los costos y tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015, conforme el detalle contenido en los cuadros de estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 403-CDLO

y estimación de ingresos y cuadros de tasas que componen el Informe Técnico, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

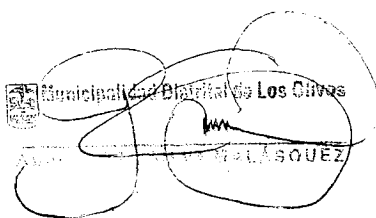
Primera.- Disponer que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015, previa ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de Municipalidad Metropolitana de Lima y publicación en el Diario Oficial El Peruano de la ordenanza municipal íntegra, incluidos los cuadros de costos de los servicios y el informe técnico.

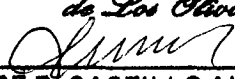
Segunda.- Disponer que la información referida a la presente ordenanza se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web de la institución (www.munilosolivos.gob.pe) así como en la página web del SAT (www.sat.gob.pe).

Tercera.- En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autoavalúo.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Disponer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Secretaría General, para los fines correspondientes


Municipalidad Distrital de Los Olivos
ALCALDE
FELIPE B. CASTILLO ALFARO


*Municipalidad Distrital
de Los Olivos*

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE